



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYÁCUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 344 2024-GRU-GRI**

Pucallpa,

**09 AGO. 2024**

VISTO: La CARTA N° 099-2024-M.A.S.C./C.S.C./SUPERV. VÍAS TRANSVERSALES, la CARTA N° 147-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, el INFORME N° 071-2024-SUPERVISOR/ARMV, el INFORME N° 0311-2024-AC-YGBA, el INFORME N° 06572-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 0359-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 094-2024-GRU-ORAJ-NNRA, y el OFICIO N° 01159-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VIALTERN", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACUCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 28'636,385.87 (Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACUCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 1'809,783.91. (Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante CARTA N° 0127-2024-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 22 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", amparado en el INFORME TÉCNICO del Residente de Obra Ing. Carlos Alberto Dueñas Torres, sobre Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 38, por el periodo de Dos (02) días calendarios, invocando como causal el literal a) del Artículo 197 del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado y cuantificado en:

(...)  
 Ampliación de Plazo, por las circunstancias que afectaron el terreno, SATURÁNDO, en su totalidad a consecuencias de fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en toda la ciudad de Pucallpa - región de Ucayali durante los días 10/07/24 y 11/07/24 del mes de julio del presente año, saturando el suelo en más de 20% de contenido de humedad de tal manera, que viene imposibilitando técnicamente la normal ejecución de las partidas contractuales, afectando ruta crítica de la programación de obra vigente siendo causal de ampliación de plazo que conllevan a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP: 02 (dos) días calendario.

Las circunstancias constituyeron una causal no atribuible al Contratista, consistente en los efectos que las precipitaciones pluviales generaron en la superficie que se encontraba en proceso de ejecución de la partida BASE GRANULAR DE 4" H : T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS; específicamente en las calles del JR EMANCIPACION.

Con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal.

Para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el Jr Emancipación, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación:

Día 10/07/2024 = 20% saturado, progresiva 0+270, material de base, vereda LADO DERECHO JR EMANCIPACION  
 Día 11/07/2024 = 20% saturado, progresiva 0+245, material de base, vereda LADO DERECHO JR EMANCIPACION  
 El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia insertos en las Bases Integradas se han generado videos de la superficie afectada el día de la lluvia, en las calles mencionadas en el párrafo anterior. Cabe precisar que los efectos de las precipitaciones pluviales han tenido incidencia en toda el área de la obra, no permitiendo la apertura en el JR EMANCIPACION aprobadas para su ejecución, por lo que se muestra la partida afectada en la ruta crítica de la programación, cuyo alto grado de saturación se ha mantenido en los días de 10/07/24 y 11/07/24 de julio del 2024.

En el presente caso "el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", corresponde a lo descrito en los anteriores párrafos.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...)

#### ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

##### a). FECHA DE LA CAUSAL INVOCADA – INICIO DE CAUSAL:

La causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica: **BASE GRANULAR DE 4" H : T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS** del calendario programado de obra vigente. se consideró al asiento N°2003 correspondiente a la fecha 10 -JULIO- 2024 del residente de Obra como **INICIO DE LA CAUSAL**. Como se indica en el Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica:

01.05.02.02	BASE GRANULAR DE 4" H : T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS	90 días	lun 20/05/24	sáb 17/08/24	78
-------------	--	---------	--------------	--------------	----

Se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital ASIENTO N°2003 del Residente de obra correspondiente a la fecha 10 -JULIO- 2024, por el cual se da el **inicio de la causal**, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las **AFECTACIONES** de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

##### b). TERMINO DE CAUSAL:

La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la **CAUSAL INVOCADA**, tuvo su **TERMINO DE CAUSAL**, considerando como "termino de causal" al ASIENTO N° 2011 con fecha 12/07/24 en donde se describe la normal ejecución de las obras

##### c). ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL:

De acuerdo a lo establecido en el art. 198 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado " 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."

En tal sentido se presenta, las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra digital:

##### **ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA**

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2003, DEL 10-07-2024, RESIDENTE DE OBRA:**

El día de hoy 10.07.2024 se viene presentando intensas precipitaciones desde 4.00 am manteniéndose aun hasta el 2.00 pm, estas precipitaciones saturan el suelo con este evento se inicia la causal de ampliación de plazo, por lo consiguiente, se realizó el ensayo- speedy por motivo de saturación del terreno, estas circunstancias afectan las partidas que se ubican en la ruta crítica de la programación vigente 01.05.02.02.04 base granular de 4" h:t (80%+20%) c/equipo liviano para veredas, cabe indicar que no se ejecuto ninguna de las actividades contractuales en la obra, con presencia del ing. Especialista de supervisión y residente de obra se realizó el ensayo de saturación mediante el speedy.

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2004, DEL 10-07-2024, SUPERVISOR DE OBRA:**

El día de hoy desde horas de la madrugada se presentaron precipitaciones pluviales las cuales se mantuvieron hasta horas de la tarde 4:00 pm aproximadamente saturando el suelo de la obra por lo que no se tuvo la disponibilidad técnica para la ejecución de las actividades en obra por lo que el contratista se vio obligado a suspender las actividades del día de hoy, situación que afecta directamente a la ruta crítica del calendario vigente. Por lo tanto, mediante el presente asiento se emite la conformidad al inicio de la causal de ampliación de plazo invocada por el residente mediante el ASIENTO N° 2003 (10/07/2024) según indica el RLCE. Así mismo el día de hoy se verifico el ensayo speedy realizado por el contratista por motivo de la saturación del suelo en la obra:

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2005 DEL 11-07-2024, RESIDENTE DE OBRA:**

De las lluvias suscitadas en la mañana desde la 5.00 am por lo que se presentó la imposibilidad técnica para ejecutar las actividades de obra de manera normal debido al alto grado de saturación del suelo por lo que continúa la causal de ampliación de plazo. El día de hoy (11-07-2024) se trabajó restringidamente las siguientes partidas:

- > Jr. Virgen de Fátima: encofrado para muro de canaleta techada. E= 0.15 m.
- > Jr. Prog: 0+444 - 0+460 lado derecho, vaciado de concreto f'c= 175 kg/cm2 muro de canaleta techada. (e= 0.15 m) Prog: 0+444 - 0+460 lado derecho.
- > Jr. Flora y Fauna: vaciado de concreto f'c 210 kg/cm2 en losa superior de canaleta, Prog. 0+296 - 0+344 lado izquierdo. Slump 4 "ensayo- speed.
- > Jr. Emancipación: el día de hoy se realizó ensayo- speedy por motivo de saturación del terreno, debido a precipitaciones pluviales estas circunstancias afectan las partidas que se ubican en la ruta crítica de la programación vigente: 01.05.02.02.04 base granular de 4" h: t (80%+20%) c/equipo liviano para veredas en el Jr. Emancipación Prog: 0+245 lado derecho, con presencia del ing. Especialista de supervisión el Ingeniero especialista de la contratista y residente de obra se anexa fotos del ensayo de saturación mediante el speedy.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

#### ASIENTO DE OBRA N° 2006, DEL 11/07/2024, SUPERVISOR DE OBRA:

El día de hoy se continuaron presentando precipitaciones pluviales en hora de la madrugada por lo que continua la imposibilidad técnica para que el contratista ejecute de manera normal las actividades de obra debido al alto grado de saturación del suelo lo cual afecta a la ruta crítica del calendario de obra vigente por lo que continua la causal de ampliación de plazo invocada por el residente. El contratista de manera restringida pudo realizar las siguientes actividades contractuales: el día de hoy (11-07-2024) se trabajó restringidamente las siguientes actividades:

- Jr. Virgen de Fátima: encofrado para muro de canaleta techada  $e=0.15$  m prog: 0+444+460 l/der; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en muro de canaleta techada. ( $e=0.15$  m) prog: 0+444 - 0+460 l/der.
- Jr. Flora y Fauna: vaciado de concreto  $f_c$  210 kg/cm<sup>2</sup> en losa superior de canaleta prog. 0+296 - 0+344 l/der.
- Jr. Emancipación: se verifico el ensayo- speedy por motivo de saturación del suelo lo cual afecta la partida que se ubica en la ruta crítica de la programación vigente: 01.05.02.02.04 base granular de 4" h : t (80%+20%) c/equipo liviano para vereda Prog: 0+245 l/der.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2009, DEL 12/07/2024, RESIDENTE DE OBRA:

El día de hoy se tiene condiciones favorables para la ejecución normal de los trabajos, de tal manera, se finaliza la causal de ampliación de plazo, por lo que se realiza las siguientes actividades:

- Jr. Emancipación: prueba de slump in-situ concreto en vereda, Prog: 0+196.05 -0+246.05, lado derecho = 4"; vaciado de concreto en vereda, Prog: 0+196.05 - 0+246.05, lado derecho
- Jr. Nicolas de Piérola: prueba de slump in-situ concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup> losa superior de canaleta techada. Prog: 0+052 - 0+084 lado izquierdo = 4"; vaciado de concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup> losa superior de canaleta techada. Prog: 0+052 - 0+084 lado izquierdo.
- Jr. Flora y Fauna: vaciado de concreto  $f_c$  210kg/cm<sup>2</sup> en zapata de muro de contención, Prog. 0+538.35 - 0+554.35 lado izquierdo. Slump 4; vaciado de concreto  $f_c$  175kg/cm<sup>2</sup> en losa fondo de canaleta, Prog. 0+360 - 0+400 lado derecho; vaciado de concreto  $f_c$  210 kg/cm<sup>2</sup> en losa superior de canaleta, Prog. 0+328 - 0+360 lado izquierdo.
- Jr. Yurimaguas: encofrado para vereda, prog:0+000-0+018 l/i; prueba de slump in situ concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en vereda, prog:0+000-0+018 l/i
- Jr. Virgen de Fatima: vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> canaleta techada cruce con pavimento. Prog: 0+485; vaciado de fuste de buzón. Prog: 0+365; prueba de slump in-situ concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> vereda. Prog: 0+212 - 0+227 lado izquierdo = 4"; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> vereda, Prog: 0+212 - 0+227 lado izquierdo; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> losa de fondo de canaleta techada. Prog: 0+460 - 0+475 lado izquierdo

#### ASIENTO DE OBRA N° 2011, DEL 12/07/2024, SUPERVISOR DE OBRA:

El día de hoy se presentó las condiciones favorables para que el contratista continúe con la ejecución normal de la obra por lo que mediante el presente asiento se emite la conformidad a la culminación de la ampliación de plazo invocada por el residente según el ASIENTO N° 2009 (12/07/2024), por lo que se verifico la ejecución de las siguientes actividades contractuales en donde para los trabajos de concreto se realizó la verificación de la toma de probetas y la consistencia del mismo mediante la prueba de slump:

- Jr. Emancipación: vaciado de concreto  $f_c$  175 kg/cm<sup>2</sup> en vereda Prog: 0+196.05 -0+246.05 l/der.
- Jr. Nicolas de Piérola: vaciado de concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup> en losa superior de canaleta techada Prog: 0+052 - 0+084 l/izq.
- Jr. Flora y Fauna: vaciado de concreto  $f_c$  210 kg/cm<sup>2</sup> en zapata de muro de contención Prog: 0+538.35 -0+554.35 l/izq; vaciado de concreto  $f_c$  175 kg/cm<sup>2</sup> en losa fondo de canaleta prog: 0+360 - 0+400 l/der.; vaciado de concreto  $f_c$  210 kg/cm<sup>2</sup> en losa superior de canaleta prog: 0+328 - 0+360 lado izquierdo.
- Jr. Yurimaguas: encofrado para vereda prog:0+000-0+018 l/izq; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en vereda prog:0+000-0+018 l/izq.
- Jr. Virgen de Fátima: vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en losa de fondo de canaleta techada cruce con pavimento Prog: 0+475; vaciado de fuste de buzón Prog: 0+365; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en vereda Prog: 0+212 - 0+227 l/izq; vaciado de concreto  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> losa de fondo de canaleta techada Prog: 0+460 - 0+475 l/izq.

Que, mediante CARTA N° 0147-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida por la Entidad, con fecha 30 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, presentó la CARTA N° 133-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Alex Richard Morales Velásquez, donde remite su INFORME N° 071-2024-SUPERVISOR/ARMV, quien previa revisión y evaluación concluyó que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, por Dos (02) días calendarios, solicitados por la Contratista, la cual es sustentada técnicamente en lo siguiente:

"(...) Esta supervisión luego de evaluación realizada a la documentación técnica y sustento de la ampliación de plazo N° 38 se puede indicar que las precipitaciones pluviales de los días de Julio 2024 desde la hora de la madrugada las cuales se mantuvieron durante el día hasta las 4 p.m aproximadamente, y la del día 11 de julio del 2024 desde horas de la madrugada ocasionando la saturación del suelo afectando el normal desarrollo de la ejecución de la obra y sobre todo afectando el desarrollo íntegro de la partida que se encuentra en la ruta crítica del calendario vigente de obra a consideración de la supervisión LOS DÍAS 10 Y 11 DE JULIO DE 2024 por las razones expuestas en análisis respectivo.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

La Supervisión opina recomienda concluir que LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NÚMERO 38 ES PROCEDENTE POR DOS DÍAS CALENDARIOS CORRESPONDIENTES LOS DÍAS 10 Y 11 DE JULIO DEL 2024 dentro del sustento de justificación del contratista en los puntos anteriores de estos días están considerados esta consideración de los resultados debido a los documentos presentados medios probatorios y el análisis de la supervisión realizada (...)"

Que, mediante INFORME N° 311-2024-AC-YGBA, de fecha 31 de julio de 2024, el Administrador de Contrato III – Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, por Dos (02) días calendarios correspondiente a los días 10 y 11 de julio de 2024. Informe técnico que fue asumido y acogido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 06572-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de julio de 2024 y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6859-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de julio de 2024, documentos que tienen carácter de vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, y el CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes al 9 de agosto de 2023, en adelante "el Reglamento";

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de ingeniería, y Diagrama PERT CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso la constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187 numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 147-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida por la Entidad, con fecha 30 de julio de 2024, del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, presentó la CARTA N° 133-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el INFORME N° 071-2024-SUPERVISOR/ARMV, quien previa revisión y evaluación concluyó que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, por Dos (02) días calendarios, que fueron formulados por la Contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad a través de su área técnica de la Sub Gerencia de Obras;

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 197 del reglamento establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El énfasis es agregado);

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anotará en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*" "198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SÉACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*" "198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por el contratista";*

Que, de igual modo, el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento establece que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **OPINIÓN N° 066- 2018/DTN** (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "*Como se aprecia, el referido artículo (art. 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo [cfr. art. 198 del Reglamento] (...);*"

Que, de otro lado, a través de la **OPINIÓN N° 125-2018/DTN**, se precisó que: "*La normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad";*

Que, en este extremo cabe destacar que la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras y el Administrador de Contrato de Obras - sustentó técnicamente lo siguiente: "La Ampliación de Plazo N° 38 corresponde a la causal establecida en el Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, del



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Reglamento, literal a), **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. (aprobado con el D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias): La contratista, CONSORCIO VIALTERN, ha cumplido con el aspecto de forma en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, establecida en los numerales 198.1 y 198.6 del Art. 198 del Reglamento, toda vez que, el Residente de Obra, cumplió con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal y también de la fecha de término parcial de la causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica: **BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS** del calendario programado de obra vigente. Teniendo como **INICIO DE LA CAUSAL**. Como se indica en el Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica. Se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital ASIENTO N° 2003 del Residente de obra correspondiente a la fecha 10/07/2024, por el cual se da el **inicio de la causal**, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las **AFECTACIONES** de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Y **TERMINO DE CAUSAL**: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la **CAUSAL INVOCADA**, tuvo su **TERMINO DE CAUSAL**, considerando como "termino de causal" al **ASIENTO N° 2011** con fecha **12/07/24** en donde se describe la normal ejecución de las obras; por tanto, corresponde otorgar Dos (02) días calendario de ampliación de plazo N° 38, conforme a lo solicitado por el CONSORCIO VIALTERN;

Que, la contratista, CONSORCIO VIALTERN, ha cumplido con el aspecto de fondo debido a la afectación de la ruta crítica en la partida: **BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS** del calendario programado de obra vigente; por lo tanto, la ampliación de plazo N° 38, cumple con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del Reglamento.

**Respecto al plazo contractual vigente para solicitar la ampliación de plazo de obra:** Que, es de advertirse de los informes técnicos del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y del Administrados de Contrato de Obras III descritos en los puntos precedentes coinciden que la **fecha de término de ejecución de la obra es el 09 de octubre del 2024**. Con fecha 22 de julio de 2024, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 38 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamentario, situación que se acredita con la **CARTA N° 127-2024-C.VIALTERN**, presentado a la Supervisión;

**Respecto a la causal invocada por el contratista:** de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, el Administrador de Contrato de Obras III, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, el Contratista sustenta la causal invocada es "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", ello en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento;

**Respecto a la cuantificación del plazo:** el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 38 por Dos (02) días calendario; no obstante posterior al análisis y evaluación técnica ejercida por Supervisor; el Administrador de Contrato de Obras III, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, señalan que de la revisión y verificación de la ruta crítica el plazo es a los solicitado por la Contratista de Dos (02) días calendario, en ese orden, teniendo presente que la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria de la contratación señala que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 38 corresponde otorgarle el plazo solicitado a la Contratista por el término de Dos (02) días calendarios;

Que, con **OFICIO N° 01159-2024-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 01 de agosto del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el **INFORME LEGAL N° 094-2024-GRU-ORAJ-NNRA**, acogiendo y haciendo suyo el pronunciamiento legal concluyó señalando que, de acuerdo con el sustento técnico de la Supervisión, del Administrador de Contrato III, Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura; y conforme al análisis legal realizado, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 38, por Dos (2) días calendario al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR; solicitado por la Contratista CONSORCIO VIALTERN para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM.0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", CUI N° 22009929, toda vez que ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 y procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento. Asimismo, corresponde aprobar con similar periodo de Dos (2) días calendario al "**CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL**", respecto al **CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR**, del servicio de supervisión para la ejecución de la precitada obra, conforme lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN** y **OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, la Dirección Técnica





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que: "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador del Contrato de Obras III y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 38, por DOS (02) DÍAS CALENDARIOS, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOCHEI PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCAYALI- 2DA ETAPA", por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", por similar término de Dos (02) días calendarios, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que, a través de la Oficina de Logístico, proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO VIALTERN y a la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL" a través del SEACE, conforme a las formalidades estipuladas por Ley, y dentro del plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20 numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", y a la Sub Gerencia de Obras, para los fines que correspondan.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER que la Sub Gerencia de Obras VERIFIQUE el estricto cumplimiento de la Supervisión de Obra "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL" de lo emanado y/o dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y/o legales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

Página 7

